CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 628-2011 AREQUIPA

Lima, diecinueve de mayo de dos mil once.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el encausado Jesús de Romaña Zereceda contra la resolución de vista de fojas doscientos tres, del catorce de enero de dos mil once, que declaró improcedente la recusación planteada contra el Juez Superior Percy Gómez Benavides; en el proceso que se le sigue al recurrente por el delito contra la Fe Pública – defraudación y otros en agravio del Banco de Crédito del Perú; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el procesado Jesús de Romaña Zereceda en su recurso formalizado de fojas doscientos diecinueve, argumenta que el Magistrado recusado ha reconocido en autos ser deudor del Banco de Crédito del Perú; por lo que estaría impedido de intervenir en el proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo veintinueve inciso seis del Código de Procedimientos Penales; en consecuencia, nada justifica que se prefiera un requisito formal, a resolver una cuestión de fondo, pues ello generaría inseguridad jurídica. Segundo: Que, a manera de introducción cabe precisar que un Magistrado puede apartarse o ser apartado del Conocimiento de un proceso, por las causales expresamente previstas en el artículo veintinueve del Código de Procedimientos Penales, y además résulta pertinente señalar que la causal genérica de "temor de parcialidad" prevista en el artículo treinta y uno del Código de Procedimientos Penales, exige que como consecuencia de la actuación funcional de un Magistrado en el proceso que se advierta razonablemente que ésta expresa una afectación al deber de imparcialidad y una lesión consiguiente de los derechos e intereses legítimos de las partes procesales, siempre que sean suficientes para dudarse de su probidad. Tercero: De la revisión de lo actuado se puede

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 628-2011 AREQUIPA

apreciar que la pretensión impugnatoria del encausado De Romaña Zereceda se sustenta en la condición de deudor del Banco de Crédito que ostentaría el Juez Superior recusado; sin embargo, esta circunstancia ya fue dilucidada por la Sala Penal Superior, cuando el referido Magistrado solicitó su inhibición del proceso penal, por el hecho de haber contraído una deuda con la mencionada entidad bancaria agraviada- solicitud que fue declarada infundada mediante resolución de fecha veintidós de abril de dos mil ocho -ver fojas diecinueve del cuadernillo-, sin que se advierta de lo actuado algún recurso impugnatorio contra dicha resolución judicial, lo que otorga la calidad de cosa juzgada; por otro lado, no se cuestiona la idoneidad o imparcialidad del Juez recusado, haciendo notar alguna conducta procesal que demuestre cualquier acto de parcialidad hacia determinado sujeto procesal, para considerar fundadamente que su imparcialidad está afectada. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la resolución de vista de fojas doscientos tres, del catorce de enero de dos mil once, que declaró improcedente la recusación planteada contra el Juez Superior Percy Gómez Benavides; en el proceso que se le sigue a Jesús de Romaña Zereceda y otros por el delito contra la Fe Pública – defraudación y otros en agravio del Banco de Crédito del Perú; con lo demás que contiene, y los devolvieron/

SS.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dr. Lucid Jørge Ojeda Barazorda Secretario de la Sala Penal Permanente

2